INFORME DE LA COMISIÓN DE SALUD recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, sobre fortalecimiento de la gestión del Instituto de Salud Pública de Chile.

BOLETÍN Nº 10.523-11.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Salud tiene el honor de informar acerca del proyecto de la referencia, iniciado en Mensaje de la señora Presidenta de la República, con urgencia calificada de “suma”. El plazo vence el 16 de junio en curso.

Se hace presente que el proyecto no contiene normas que exijan un quórum especial de aprobación ni disposiciones que incidan en la organización o atribuciones de los tribunales de justicia.

La iniciativa de ley inició su tramitación en el Senado el día 11 de mayo de 2016 y con fecha 1 de junio del mismo año la Sala autorizó a la Comisión de Salud para discutirla en general y en particular, en el trámite reglamentario de primer informe.

Por último, corresponde señalar que el proyecto de ley requiere informe de la Comisión de Hacienda, en cumplimiento de lo que disponen el artículo 17 de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional y el artículo 27 del Reglamento del Senado, pues impone gasto fiscal.

- - - - - - - -

A las sesiones en se estudió este asunto asistieron, además de los integrantes de la Comisión, las siguientes personas:

Del Ministerio de Salud, Subsecretaría de Salud Pública: el Subsecretario, doctor Jaime Burrows Oyarzún; el Jefe de Gabinete del Subsecretario de Salud Pública, señor Daniel Soto Castillo; el abogado de la División Jurídica, señor Manuel Pérez S., y la asesora comunicacional, señora Geraldine Torrens.

Del Instituto de Salud Pública de Chile: el Director, doctor Alex Figueroa Muñoz; la Jefa del Departamento Agencia Nacional de Medicamentos (ANAMED), señora Pamela Milla Nanjarí; el Jefe del Departamento Administración y Finanzas, señor César Saldivia; la Jefa de la Unidad de Planificación Estratégica, señora Carolina Alfaro, y el asesor señor Humberto Burotto.

Del Servicio Nacional del Consumidor (SERNAC): El Director Regional Metropolitano, señor Juan Carlos Luengo.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: la coordinadora, señora Tamara Gargari.

De la Biblioteca del Congreso Nacional: El analista, señor Eduardo Goldstein Braunfeld.

De la Asociación Chilena de Facultades de Medicina (ASOFAMECH): El representante, doctor Antonio Orellana Tobar.

El asesor del H. Senador señor Chahuán, señor Marcelo Sanhueza.

La asesora del H. Senador señor Girardi, señora Josefina Correa.

El asesor de las H. Senadora señora Goic, señor Gerando Bascuñán.

El asesor de la H. Senadora señora Van Rysselberghe, señor Pablo Urquízar.

Del Centro de Estudios Legislativos, Administrativos, Políticos y Económicos (CELAP): La señora Camila Cancino.

De Laboratorio Chile: El asesor, señor Daniel Álvarez.|

- - - - - - - -

OBJETIVOS Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO

Los objetivos del proyecto de ley son establecer para el personal de planta y a contrata del Instituto de Salud Pública de Chile una asignación de fortalecimiento de la autoridad sanitaria, perfeccionar la asignación de dedicación exclusiva que percibe parte de dicho personal, e informar al Congreso Nacional sobre la rendición de cuentas del Instituto.

La iniciativa de ley está conformada por 7 artículos permanentes y dos disposiciones transitorias.

- - - - - - -

ANTECEDENTES DE DERECHO

El proyecto en informe se vincula con los siguientes cuerpos normativos:

1.- Decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Salud, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469.

2.- Decreto con fuerza de ley Nº 29, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

3.- Decreto ley N° 249, de 1973, que fija Escala Única de Sueldos para personal que señala.

4.- Ley N° 19.185, que reajusta remuneraciones del sector público, concede aguinaldo de navidad y dicta otras normas de carácter pecuniario.

5.- Decreto ley N° 1.770, de 1977, que otorga mejoramiento económico y dispone rebajas tributarias.

6.- Decreto ley N° 3.477, de 1980, que establece normas de carácter presupuestario, de administración financiera y de personal.

7.- Ley N° 19.863, sobre remuneraciones de autoridades de gobierno y cargos críticos de la administración pública y da normas sobre gastos reservados.

- - - - - - -

ANTECEDENTES DE HECHO

El Mensaje que dio inicio al presente proyecto de ley consigna que en el año 2006 entró en vigencia el decreto con fuerza de ley Nº 1, del Ministerio de Salud, que en su Capítulo IV, Título I, establece al Instituto de Salud Pública de Chile como un servicio público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, dependiente del Ministerio de Salud. Agrega que sus funciones primordiales son: servir de laboratorio nacional y de referencia, normalizador y supervisor de los laboratorios de salud pública; fiscalizar el cumplimiento de normas de calidad y acreditación de los laboratorios clínicos y entidades acreditadoras; ejercer todas las actividades relativas a la autorización y control de medicamentos, elementos de uso médico, cosméticos, pesticidas, desinfectantes de uso humano y elementos de protección personal; la autorización y fiscalización de los

establecimientos del área de su competencia, y la determinación del régimen de control sanitario de productos.

Asimismo, complementa el Mensaje, sus funciones comprenden la prestación de servicios de asistencia y asesoría a otros organismos y entidades públicas o privadas, la promoción de trabajos de investigación aplicada relacionada con sus funciones y el desarrollo de actividades de capacitación y adiestramiento en las áreas de su competencia.

Luego, la señora Presidenta de la República señala que durante los últimos años el Instituto ha visto incrementado su quehacer, esto debido, entre otros factores, a la directa relación entre sus funciones y el desarrollo económico del país, el rápido avance e innovación tecnológica de los productos sujetos a su regulación y la adecuación normativa como consecuencia de la suscripción de acuerdos y tratados internacionales. El exponencial desarrollo tecnológico y la globalización desafían constantemente al Instituto como Laboratorio de Referencia Nacional y lo impulsan a mejorar de manera continua y oportuna sus capacidades técnicas y humanas para el diagnóstico de enfermedades transmisibles y no transmisibles, en resguardo de la salud pública del país, debiendo implementar de manera expedita metodologías confirmatorias y mejorar la calidad de los análisis.

Añade que, además, al Instituto de Salud Pública de Chile le corresponde colaborar con el sistema de justicia como órgano preferente para la realización de los peritajes que ordena el Poder Judicial, en áreas que comprenden variadas materias, tales como la falsificación de medicamentos y la contaminación ambiental. En este sentido, la ley N° 20.000 entrega al Instituto de Salud Pública de Chile un rol fundamental en la persecución penal de los delitos de narcotráfico, al instituirlo como el único organismo competente para el análisis de las drogas incautadas en los procesos criminales dirigidos por el Ministerio Público.

Consigna igualmente el Mensaje que, por otra parte, cabe indicar que al Instituto de Salud Pública de Chile, conforme a lo dispuesto en la ley N° 19.451 y su reglamento, le corresponde llevar el Registro Nacional de Potenciales Receptores de Órganos y desarrollar los estudios necesarios para la realización de los trasplantes de órganos, de acuerdo a la normativa chilena vigente y a los requerimientos técnicos internacionalmente establecidos.

Todo lo anteriormente expuesto, enfatiza la señora Presidenta de la República, da cuenta de la la importancia estratégica de las funciones del Instituto en el contexto de la modernización del Estado y hace imperativo innovar en el desarrollo de la gestión de las personas de un modo gradual, integral y coherente con los altos desafíos que el país le impone.

Asimismo, el Mensaje hace presente que en el marco de la política de diálogo y fortalecimiento de la función pública que ha promovido el Gobierno, con fecha 15 de septiembre de 2015 fue suscrito un protocolo con representantes del gobierno y de las distintas asociaciones de funcionarios del sector, orientado a implementar un conjunto de medidas que fortalezcan la gestión del Instituto de Salud Pública de Chile. El presente proyecto de ley, de consiguiente, concluye la implementación de las medidas establecidas en el mencionado protocolo, pues ya fueron incorporadas parte de aquellas en la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2016 y en la última ley de Reajuste de Remuneraciones para los trabajadores del sector público.

En consecuencia, el proyecto de ley en informe tiene como principal objetivo estratégico incrementar los estándares del Instituto de Salud Pública de Chile respecto de las condiciones laborales, a fin de robustecerlo como autoridad regulatoria y de referencia, en el contexto de los altos desafíos y responsabilidades que se han indicado.

- - - - - - -

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE LEY

La iniciativa de ley se estructura en siete artículos permanentes y dos transitorios.

- El **artículo 1°** establece a contar de la fecha de publicación de la ley una asignación de fortalecimiento de la autoridad sanitaria, para el personal de planta y a contrata del Instituto de Salud Pública de Chile, regido por el decreto con fuerza de ley Nº 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, y por el decreto ley N° 249, de 1973, que fija la Escala Única de Sueldos para el personal que señala.

- A su vez, el **artículo 2°** consigna que la asignación de fortalecimiento de la autoridad sanitaria contendrá los siguientes componentes:

a) Un componente fijo, y

b) Un componente proporcional, que se regirá por las disposiciones del artículo 4°.

Agrega que dicha asignación se pagará mensualmente, tendrá el carácter de imponible y tributable, y no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración.

En tanto, en el inciso tercero se dispone que el personal que preste servicios por un período inferior a un mes tendrá derecho a que se le pague la asignación en proporción a los días completos efectivamente trabajados.

Finalmente, el inciso cuarto preceptúa que el personal señalado en el artículo 1° que perciba la asignación de dedicación exclusiva del artículo único del decreto ley N° 1.166, de 1975, del Ministerio de Hacienda, tendrá derecho a la asignación de fortalecimiento de la autoridad sanitaria a que se refiere el artículo 1° de esta ley, en un monto equivalente a 50 por ciento del total que le correspondería percibir.

- El **artículo 3°** dispone que el componente fijo al que se refiere la letra a) del artículo 2° será de $ 100.000.- brutos mensuales. A contar de diciembre de 2018, se reajustará conforme a los reajustes generales de remuneraciones que se otorgue a los trabajadores del sector público.

Además, determina que el monto señalado en el inciso anterior corresponde a una jornada de trabajo de cuarenta y cuatro horas semanales. Si la jornada fuere inferior a lo indicado, el beneficio se calculará en forma proporcional.

- El **artículo 4°**, en tanto, prescribe que el componente proporcional a que se refiere la letra b) del artículo 2° será del 10 por ciento de la suma de las siguientes remuneraciones, según corresponda:

a) Sueldo base.

b) Asignación del artículo 19 de la ley N° 19.185.
c) Asignación de los artículos 17 y 18 de la ley N° 19.185.
d) Asignación del artículo 6° del decreto ley N° 1.770, de 1977.

- Por su parte, el **artículo 5°** preceptúa que a los profesionales universitarios que se desempeñen en las áreas funcionales del Laboratorio Biomédico Nacional y de Referencia, de Asuntos Científicos, de las Unidades de Fiscalización, y del área jurídica del Instituto de Salud Pública de Chile, se les aplicará lo dispuesto en el artículo 17 del decreto ley N° 3.477, de 1980, del Ministerio de Hacienda.

Agrega el inciso segundo que el número total de cargos señalados que quedarán afectos al artículo 17 del decreto ley N° 3.477, de 1980, del Ministerio de Hacienda, incluidos los señalados en el inciso anterior, serán los siguientes para cada periodo que a continuación se señala:

1.- Durante 2016, 105 cargos.

2.- Durante 2017, 205 cargos.

3.- A contar de 2018, 340 cargos.

En último término, sostiene que el personal al que le sea aplicable lo dispuesto en el artículo 17 del decreto ley N° 3.477, de 1980, del Ministerio de Hacienda, incluido el señalado en el inciso primero de este artículo, podrá desarrollar actividades docentes, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 8° de la ley N° 19.863.

- El **artículo 6°** determina que el Instituto de Salud Pública de Chile deberá establecer un mecanismo de control y fiscalización del cumplimiento de la obligación de dedicación exclusiva del personal al cual se le aplique lo dispuesto en el artículo 17 del mencionado decreto ley N° 3.477, de 1980, del Ministerio de Hacienda.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, el Servicio de Impuestos Internos y otros organismos pertinentes deberán proporcionar, a solicitud del Director del Instituto de Salud Pública de Chile, la información necesaria para verificar el cumplimiento por parte de los funcionarios de la obligación contenida en el artículo 17 del decreto ley señalado en el inciso anterior. Para dichos efectos, a lo menos una vez al año el Instituto de Salud Pública de Chile remitirá al Servicio de Impuestos Internos la individualización de los funcionarios afectos a la obligación de dedicación exclusiva.

- El **artículo 7°** preceptúa que el Instituto de Salud Pública de Chile deberá, en el mes de diciembre de cada año, enviar a las comisiones de Salud y de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, informes que den cuenta detallada de los compromisos, acciones, avances y desafíos del Instituto en las siguientes materias: principales líneas de acción, objetivos, indicadores y metas institucionales, de acuerdo al plan estratégico definido para el período de gestión, y los objetivos, indicadores y metas contenidos en el plan anual para el año siguiente.

El inciso segundo consigna que los planes estratégicos mencionados en el inciso anterior deberán considerar, al menos, asuntos relativos a: desafíos en materia de bioequivalencia, certificación de buenas prácticas de manufactura, certificación de la calidad de los medicamentos, y resolución de la demanda por exámenes de histocompatibilidad destinados a la provisión de órganos y tejidos para trasplantes.

Señala el inciso tercero que durante el mes de marzo de cada año el Instituto enviará a las indicadas comisiones del Congreso un informe de gestión que contenga el porcentaje de las metas cumplidas, los resultados obtenidos y las medidas correctivas y

preventivas tomadas para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el plan institucional anual del año anterior, considerando al menos las materias señaladas en el inciso precedente.

- El **artículo primero transitorio** señala que los componentes de la asignación de fortalecimiento de la autoridad sanitaria, a que se refiere el artículo 1° de esta ley, se sujetarán a la progresión que se indica a continuación, para cada uno de los periodos que se señalan:

a) Entre la fecha de publicación de esta ley y el 30 de noviembre de 2016:

- Componente fijo: $ 50.000.- bruto mensual.

- Componente proporcional: 6 por ciento.

b) Entre el 1 de diciembre de 2016 y el 30 de noviembre de 2017:

-Componente fijo: $ 70.000.- bruto mensual.

- Componente proporcional: 8 por ciento.

c) A contar del 1 de diciembre de 2017:

- Componente fijo: $ 100.000.- bruto mensual.

- Componente proporcional: 10 por ciento.

- Finalmente, el **artículo segundo transitorio** dispone que el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia será financiado con cargo a los recursos del presupuesto del Instituto de Salud Pública de Chile. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos. Para los años siguientes, el financiamiento se realizará con cargo a los recursos que la ley de Presupuestos del Sector Público asigne para estos fines.

- - - - - - -

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El Subsecretario de Salud Pública, doctor Jaime Burrows, hizo presente que el proyecto de ley en debate forma parte de un grupo de iniciativas destinadas a propender al fortalecimiento de la autoridad sanitaria, como aquella que vigorizó la repartición a su cargo mediante el reconocimiento de sus funciones fiscalizadoras. Además, enfatizó, el proyecto se enmarca en el acuerdo alcanzado con las asociaciones de funcionarios del sector salud.

Sostuvo que el fortalecimiento del Instituto de Salud Pública de Chile está en línea con la acreditación que se pretende alcanzar como autoridad regulatoria nacional de nivel IV, la que será próximamente evaluada por la Organización Panamericana de la Salud.

Seguidamente, **el Director del Instituto de Salud Pública de Chile**, **doctor Alex Figueroa**, consignó que la reforma de salud impulsada hace algunos años, que dio origen a una redistribución de funciones de la autoridad sanitaria, situación que unida al acuerdo al que se ha llegado con los trabajadores de la salud pública, hacen necesario fortalecer a la institución. Para ello, se trabajó conjuntamente con los Ministerios de Hacienda y de Salud en la elaboración de una iniciativa de ley que estableciera una asignación permanente e integrara el conjunto de remuneraciones de los funcionarios, de aplicación gradual en tres años –en consonancia con la disciplina fiscal que se ha fijado en la actual administración– y que incrementa, durante el primer período anual, en un 6% los haberes mensuales, más una bonificación mensual de $ 50.000. A partir del segundo año, en tanto, el aumento se eleva a un 8%, más un bono ascendiente a $ 70.000. Finalmente, durante la tercera anualidad, el acrecimiento será un 10% de la remuneración, más una asignación permanente mensual de $ 100.000.

Explicó que los beneficios antes mencionados fortalecerán fundamentalmente los ingresos del personal técnico, administrativo y profesional del Instituto de Salud Público, lo que será especialmente relevante en este último estamento, dado el interés que genera en el sector privado la calidad de su labor.

Luego añadió que, tal como se aprobó durante el primer trámite constitucional del proyecto de ley, también se consigna una asignación de dedicación exclusiva –igualmente de aplicación gradual en el tiempo– que inicialmente comprende 50 cupos, para llegar a 135 en el año 2018.

Aclaró que tales beneficios tienen como finalidad reforzar las labores especializadas que efectúa el Instituto de Salud Pública de Chile en las áreas de microbiología, inmunología, bromatología, farmacología, bancos de sangre, contaminación ambiental

y salud ocupacional. Asimismo, recordó que la citada entidad también es un centro de referencia en materia de trasplantes, exámenes virales y bacteriológicos, y en el control y fiscalización de las áreas de medicamentos y farmacias.

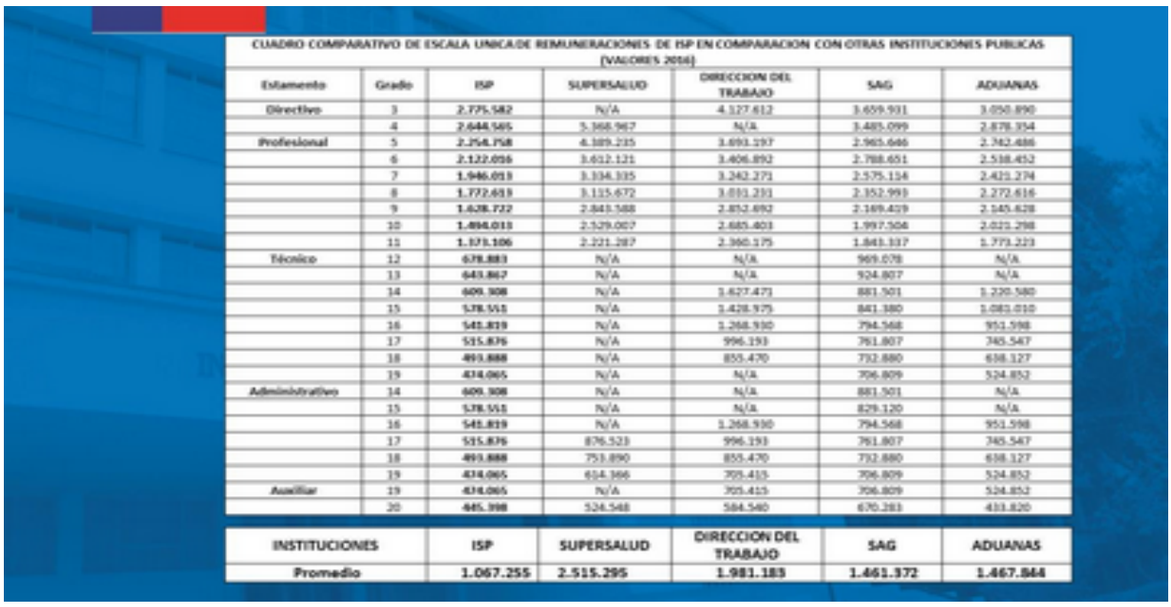
A modo informativo, el señor Director puntualizó que durante el año 2015 en el Instituto a su cargo se realizaron 108.000 exámenes, derivados de clínicas privadas u hospitales, en casos de duda sobre la confirmación diagnóstica de una patología contagiosa. A su vez, en el mismo período se llevaron a cabo 1.227 análisis relacionados con el virus hanta, 56 de los cuales resultaron positivos.

En materia de vigilancia de alimentos, manifestó que la entidad también posee un papel relevante, en coordinación con las Secretarías Regionales Ministeriales y con la Subsecretaría de Salud Pública, al igual que en las pericias sobre drogas, ya que el Instituto de Salud Pública de Chile se ha constituido en el ente pericial en esa materia para el Ministerio Público.

Luego exhibió una imagen que da cuenta del impacto que tendrá en las remuneraciones de los distintos estamentos la normativa en discusión, una vez sancionada:

PROYECTO LEY FORTALECIMIENTO DE LA GESTION ISP: SU IMPACTO EN DIFERENTES GRADOS Y ESTAMENTOS AÑO 2016									
GRADO	ESTAMENTO	Base de Cálculo (S. Base+Profesional + Ley 19,185)	Componente Base Monto Fijo $ 50,000 Y $ 25,000	Componente Variable % 3% Y 6%	Dedicación Exclusiva 45% (Sueldo Base + Bienios) (Solo profesionales)	Total Asiganciones Fortalecimiento (Impacto mensual)	Haber Mensual Grado Sin Ley de Fortalecimiento	Haber Mensual Grado Con Ley de Fortalecimiento	Incremento mensual sobre el sueldo
20	AUXILIARES	383.081	50.000	22.985	0	72.985	445.398	518.383	16,4%
19	ADMINISTRATIVOS	407.192	50.000	24.432	0	74.432	474.064	548.496	15,7%
16	TECNICO	468.553	50.000	28.113	0	78.113	541.819	619.932	14,4%
10	PROFESIONAL	1.237.640	25.000	37.129	163.524	225.653	1.494.033	1.719.686	15,1%

Del mismo modo, presentó el siguiente cuadro comparativo que demuestra las diferencias de remuneraciones del Instituto con otras instituciones públicas altamente especializadas y que otorgan mayores emolumentos para sus funcionarios:



CUADRO COMPARATIVO DE ESCALA UNICA DE REMUNERACIONES DE ISP EN COMPARACION CON OTRAS INSTITUCIONES PUBLICAS (VALORES 2016)

Estamento	Grado	ISP	SUPERSALUD	DIRECCION DEL TRABAJO	SAG	ADUANAS
Directivo	3	2.775.582	N/A	4.127.612	3.659.931	3.050.890
	4	2.644.565	5.368.967	N/A	3.485.099	2.878.354
Profesional	5	2.254.758	4.389.235	3.693.197	2.965.646	2.742.486
	6	2.122.056	3.612.121	3.406.892	2.788.651	2.538.452
	7	1.946.053	3.334.335	3.242.271	2.575.154	2.421.274
	8	1.772.653	3.115.672	3.031.231	2.352.993	2.272.616
	9	1.628.722	2.843.588	2.852.692	2.169.419	2.145.628
	10	1.494.013	2.529.007	2.665.403	1.997.504	2.021.298
	11	1.371.106	2.221.287	2.360.175	1.843.337	1.773.223
Técnico	12	678.883	N/A	N/A	969.078	N/A
	13	643.867	N/A	N/A	924.807	N/A
	14	609.908	N/A	1.627.471	881.501	1.220.580
	15	578.551	N/A	1.428.975	841.380	1.081.010
	16	543.819	N/A	1.268.930	794.568	951.598
	17	515.876	N/A	996.193	761.807	785.547
	18	493.888	N/A	855.470	732.880	638.127
	19	474.065	N/A	N/A	706.809	524.852
Administrativo	14	609.908	N/A	N/A	881.501	N/A
	15	578.551	N/A	N/A	829.120	N/A
	16	543.819	N/A	1.268.930	794.568	951.598
	17	515.876	876.523	996.193	761.807	785.547
	18	493.888	753.890	855.470	732.880	638.127
	19	474.065	614.366	705.415	706.809	524.852
Auxiliar	19	474.065	N/A	705.415	706.809	524.852
	20	445.398	524.548	584.540	670.283	433.820

INSTITUCIONES	ISP	SUPERSALUD	DIRECCION DEL TRABAJO	SAG	ADUANAS
Promedio	1.067.255	2.515.295	1.981.183	1.461.372	1.467.844

Respecto de la postulación del Instituto a la calidad de autoridad regulatoria nacional de nivel IV, aseguró que el 24 de junio arribará al país una delegación de pares evaluadores, provenientes de diferentes agencias de alta vigilancia sanitaria en el área de medicamentos, quienes juzgarán el avance desde el año 2009 en lo atingente a la capacidad reguladora del país para abordar todo el ciclo de vida de un fármaco. Observó que en este momento la autoridad de referencia nacional para la Organización Panamericana de la Salud es precisamente el Instituto de Salud Pública de Chile que, junto a las Secretarías Regionales Ministeriales y el Ministerio de Salud, se articula para formar el sistema regulador nacional de medicamentos. Postuló que la aprobación de la presente iniciativa permitirá mejorar la labor de la institución, incentivar de mejor manera a los estamentos funcionarios que lo conforman y, al mismo tiempo, enviar una señal clara del compromiso del Estado con la entidad a su cargo, en lo relativo al proceso de acreditación mencionado precedentemente.

Clarificó que si bien las asignaciones sometidas al conocimiento de la Comisión no poseen una relación directa con dicho proceso de certificación sanitaria, ellas reflejan la priorización que otorga el Estado de Chile a una institución que desde el año 1994 tiene sus plantas funcionarias congeladas. De hecho, simultáneamente está en preparación una propuesta que se entregará a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, que moderniza el Instituto y da cuenta de sus necesidades de infraestructura y nuevas tecnologías, para afrontar de mejor forma el futuro.

Finalmente, explicó que los recursos que financiarán los beneficios explicitados están debidamente considerados

en la Ley de Presupuestos del Sector Público y en los aportes que hará la institución, en base a los ingresos propios que genera.

Al culminar la exposición, **el Honorable Senador señor Girardi**, declaró su apoyo al proyecto de ley, aunque hizo notar que, en su opinión, el Instituto de Salud Pública de Chile está lejos de ser una entidad que pueda cumplir a cabalidad el rol que se le ha asignado y los desafíos que se presentarán a futuro, por lo que esta iniciativa debe ser considerada como punto de partida de un conjunto de medidas de mejoría. En ese entendido, estuvo de acuerdo en aprobar un sistema de remuneraciones acorde a las relevantes tareas que desempeñan los funcionarios de la institución.

En virtud de lo expuesto, sugirió que en la discusión de la Ley de Presupuestos que regirá el año entrante se debata una reformulación del organismo, que le permita contar con los recursos necesarios para hacer frente a los desafíos que en materia sanitaria y de bioseguridad tendrá el país. Particularmente, se refirió a la pertinencia de reforzar el área de vacunas del Instituto, pues no es posible que el país deba depender de la buena voluntad de naciones extranjeras u organismos internacionales para enfrentar crisis en ese ámbito. Del mismo modo, estimó conveniente reforzar los temas de investigación y desarrollo que permitan apuntalar la seguridad sanitaria de las exportaciones que realiza Chile hacia el extranjero y generen estudios para atacar los problemas de salud que aquejan a la población.

Entonces, valorando el establecimiento de nuevas asignaciones destinadas a los funcionarios, demandó de las autoridades que próximamente se formule un proyecto de modernización profunda del organismo.

La Honorable Senadora señora Van Rysselberghe, a su turno, coincidió en que el Instituto de Salud Pública de Chile requiere una política de fortalecimiento integral que le permita seguir liderando a las instituciones de su tipo en la región y realizando las importantes labores que tiene a su cargo.

Al mismo tiempo, preguntó cuándo se harán efectivos los beneficios para los funcionarios y cuántos de ellos tienen actualmente un régimen de dedicación exclusiva en la institución.

El señor Director afirmó que los beneficios serán entregados a partir de la entrada en vigor de la preceptiva legal y que aquellos contemplados para el segundo y tercer período se solucionarán a partir del 01 de diciembre de 2016 y 01 de diciembre de 2017, respectivamente.

En tanto, sobre el régimen de dedicación exclusiva, aclaró que sólo 55 profesionales actualmente gozan de una asignación por ese concepto.

Finalmente, **el señor Subsecretario de Salud Pública** destacó que el futuro del Instituto de Salud Pública de Chile es un tema de preocupación para el Ministerio y, por tal motivo, en los últimos dos años se ha efectuado un trabajo para revisar el rol que cumple cada una de las instituciones dentro de la estructura de la autoridad sanitaria. En ese análisis, continuó, se ha estimado pertinente realzar la relevancia de las funciones que cumple el Instituto, para lo cual en su oportunidad se presentará al Congreso Nacional un proyecto de ley que se hará cargo de esa reformulación.

Sin perjuicio de lo anterior, mencionó que se ha advertido la necesidad de abordar prioritariamente temas estratégicos, como la recuperación de la capacidad de elaborar productos biológicos. De hecho, sostuvo que el país se ha enfrentado a ciertas crisis debido al déficit de algunas vacunas por el quiebre de stock en laboratorios privados o por el término de su fabricación dada su baja rentabilidad.

- Sometido a votación en general, resultó aprobado sin modificaciones, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Goic y Van Rysselberghe y señores Chahuán, Girardi y Rossi.

- Más tarde, con igual votación fueron aprobados todos y cada uno de sus artículos, sin modificaciones.

- - - - - - -

TEXTO DEL PROYECTO APROBADO

A continuación, se transcribe literalmente el texto del proyecto despachado por la Honorable Cámara de Diputados, y que la Comisión de Salud propone aprobar en general y en particular, en los mismos términos:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1°.- Establécese a contar de la fecha de publicación de esta ley, una asignación de fortalecimiento de la autoridad sanitaria, para el personal de planta y a contrata del Instituto de Salud Pública de Chile, regido por el decreto con fuerza de ley Nº29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo, y por el decreto ley N°249, de 1973, que fija Escala Única de Sueldos para personal que señala.

Artículo 2°.- La asignación de fortalecimiento de la autoridad sanitaria contendrá los siguientes componentes:

a) Un componente fijo, y

b) Un componente proporcional, que se regirá por las disposiciones del artículo 4°.

Dicha asignación se pagará mensualmente, tendrá el carácter de imponible y tributable, y no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración.

El personal que preste servicios por un período inferior a un mes tendrá derecho a que se le pague la asignación en proporción a los días completos efectivamente trabajados.

El personal señalado en el artículo 1° que perciba la asignación de dedicación exclusiva del artículo único del decreto ley N°1.166, de 1975, del Ministerio de Hacienda, tendrá derecho a la asignación de fortalecimiento de la autoridad sanitaria a que se refiere el artículo 1° de esta ley, en un monto equivalente a 50 por ciento del total que le correspondería percibir.

Artículo 3°.- El componente fijo al que se refiere la letra a) del artículo 2° será de $100.000.- brutos mensuales. A contar de diciembre de 2018, se reajustará conforme a los reajustes generales de remuneraciones que se otorguen a los trabajadores del sector público.

El monto señalado en el inciso anterior corresponde a una jornada de trabajo de cuarenta y cuatro horas semanales. Si la jornada fuere inferior a lo indicado, se calcularán en forma proporcional a la que esté contratado.

Artículo 4°.- El componente proporcional a que se refiere la letra b) del artículo 2° será del 10 por ciento de la suma de las siguientes remuneraciones, según corresponda:

a) Sueldo base.

b) Asignación del artículo 19 de la ley N°19.185.

c) Asignación de los artículos 17 y 18 de la ley N°19.185.

d) Asignación del artículo 6° del decreto ley N°1.770, de 1977.

Artículo 5°.- A los profesionales universitarios que se desempeñen en las áreas funcionales del Laboratorio Biomédico Nacional y de Referencia, de Asuntos Científicos, de las Unidades de Fiscalización, y del área jurídica del Instituto de Salud Pública de Chile, se les aplicará lo dispuesto en el artículo 17 del decreto ley N°3.477, de 1980, del Ministerio de Hacienda.

El número total de cargos señalados que quedarán afectos al artículo 17 del decreto ley N°3.477, de 1980, del Ministerio de Hacienda, incluidos los señalados en el inciso anterior, serán los siguientes para cada periodo que a continuación se señala:

1.- Durante 2016, 105 cargos.

2.- Durante 2017, 205 cargos.

3.- A contar de 2018, 340 cargos.

El personal al que le sea aplicable lo dispuesto en el artículo 17 del decreto ley N°3.477, de 1980, del Ministerio de Hacienda, incluido el señalado en el inciso primero de este artículo, podrá desarrollar actividades docentes de conformidad a lo dispuesto por el artículo 8° de la ley N°19.863.

Artículo 6°.- El Instituto de Salud Pública de Chile deberá establecer un mecanismo de control y fiscalización del cumplimiento de la obligación de dedicación exclusiva del personal al cual se le aplique lo dispuesto en el artículo 17 del mencionado decreto ley N°3.477, de 1980, del Ministerio de Hacienda.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, el Servicio de Impuestos Internos y otros organismos pertinentes deberán proporcionar, a solicitud del Director del Instituto de Salud Pública de Chile, la información necesaria para verificar el cumplimiento por parte de los funcionarios de la obligación contenida en el artículo 17 del decreto ley señalado en el inciso anterior. Para dichos efectos, a lo menos una vez al año el Instituto de Salud Pública de Chile remitirá al Servicio de Impuestos Internos la individualización de los funcionarios afectos a la obligación de dedicación exclusiva.

Artículo 7°.- El Instituto de Salud Pública de Chile deberá, en el mes de diciembre de cada año, enviar a las comisiones de Salud y de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, informes que den cuenta detallada de los compromisos, acciones, avances y desafíos del Instituto en las siguientes materias: principales líneas de acción, objetivos, indicadores y metas institucionales, de acuerdo al plan estratégico definido para el período de gestión, y los objetivos, indicadores y metas contenidos en el plan anual para el año siguiente.

Los planes estratégicos mencionados en el inciso anterior deberán considerar, al menos, asuntos relativos a: desafíos en materia de bioequivalencia, certificación de buenas prácticas de manufactura, certificación de la calidad de los medicamentos, y resolución de la demanda por exámenes de histocompatibilidad destinado a la provisión de órganos y tejidos para trasplantes.

Asimismo, durante el mes de marzo de cada año, el Instituto enviará a las indicadas comisiones un informe de gestión que contenga el porcentaje de las metas cumplidas, los resultados obtenidos y las medidas correctivas y preventivas tomadas para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el plan institucional anual del año anterior considerando, al menos, las materias señaladas en el inciso precedente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- Los componentes de la asignación de fortalecimiento de la autoridad sanitaria, a que se refiere el artículo 1° de esta ley, se sujetarán a la progresión que se indica a continuación, para cada uno de los periodos que se señalan:

a) Entre la fecha de publicación de esta ley y el 30 de noviembre de 2016:

- Componente fijo: $50.000.- bruto mensual.

- Componente proporcional: 6 por ciento.

b) Entre el 1 de diciembre de 2016 y el 30 de noviembre de 2017:

-Componente fijo: $70.000.- bruto mensual.

- Componente proporcional: 8 por ciento.

c) A contar del 1 de diciembre de 2017:

- Componente fijo: $100.000.- bruto mensual.

- Componente proporcional: 10 por ciento.

Artículo segundo.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia será financiado con cargo a los recursos del presupuesto del Instituto de Salud Pública de Chile. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se

pudiere financiar con esos recursos. Para los años siguientes, el financiamiento se realizará con cargo a los recursos que la ley de Presupuestos del Sector Público asigne para estos fines.”.

- - - - - - -

Acordado en sesiones celebradas los días 31 de mayo y 1 de junio, ambos de 2016, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Carolina Goic Boroevic (Presidenta) y Jacqueline Van Rysselberghe Herrera y señores Francisco Chahuán Chahuán, Guido Girardi Lavín y Fulvio Rossi Ciocca.

Valparaíso, 1 de junio de 2016.

FERNANDO SOFFIA CONTRERAS
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE SALUD ACERCA DEL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DEL INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE.

(Boletín Nº 10.523-11)

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: Los objetivos del proyecto de ley son establecer para el personal de planta y a contrata del Instituto de Salud Pública de Chile una asignación de fortalecimiento de la autoridad sanitaria, perfeccionar la asignación de dedicación exclusiva que percibe parte de dicho personal, e informar al Congreso Nacional sobre la rendición de cuentas del Instituto.

II. ACUERDOS: aprobado en general y en particular por unanimidad (5 x 0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: El proyecto está conformado por siete artículos permanentes y dos disposiciones transitorias.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: El proyecto no contiene normas que exijan un quórum especial de aprobación.

V. URGENCIA: suma, vence el 16 de junio de 2016.

VI. ORIGEN - INICIATIVA: Mensaje de la señora Presidenta de la República, presentado a la Cámara de Diputados.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: 102 votos a favor, 0 en contra y 1 abstención, salvo el artículo 7° del proyecto de ley, que fue sancionado con 101 votos a favor, 0 en contra y 1 abstención.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 11 de mayo de 2016.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe. Pasa a la Comisión de Hacienda.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

1.- Decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Salud, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469.

2.- Decreto con fuerza de ley Nº 29, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

3.- Decreto ley N° 249, de 1973, que fija Escala Única de Sueldos para personal que señala.

4.- Ley N° 19.185, que reajusta remuneraciones del sector público, concede aguinaldo de navidad y dicta otras normas de carácter pecuniario.

5.- Decreto ley N° 1.770, de 1977, que otorga mejoramiento económico y dispone rebajas tributarias.

6.- Decreto ley N° 3.477, de 1980, que establece normas de carácter presupuestario, de administración financiera y de personal.

7.- Ley N° 19.863, sobre remuneraciones de autoridades de gobierno y cargos críticos de la administración pública y da normas sobre gastos reservados.

Valparaíso, 1 de junio de 2016.

FERNANDO SOFFIA CONTRERAS
Secretario

ÍNDICE

Constancias	1
Objetivos fundamentales y estructura del proyecto	2
Antecedentes de derecho	3
Antecedentes de hecho	3
Descripción del proyecto de ley	5
Discusión y aprobación en general y en particular	9
Texto del proyecto aprobado	13
Resumen Ejecutivo	18
Índice	20